

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud:

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Mayo 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas

Núm. 1.742

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual, se publica un Real decreto cuyos dos primeros artículos son los que á continuación se copian, omitiéndose el tercero y último por ser aplicable tan solo á las islas Canarias.

«Artículo 1.º Se aplicará al segundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del cami-

no solicitado, pero no pudiendo adjudicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

Art. 2.º La prescripción de estar declarados de utilidad pública á que se refiere la disposición 3.ª párrafo a), y la 6.ª párrafo c), del Real decreto de 27 de Marzo último, se sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 22 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Junta provincial del Censo electoral

Secretaría

Rectificación anual del dicho Censo

Circular núm. 1.740

Don Filiberto López y López, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial y Secretario de su Comisión permanente y de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: que en la sesión celebrada por antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del actual consecutivamente, para el examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que, en el año de la fecha, aparecen en tablas ante las Juntas municipales de

Adamuz
Aguilar
Añora
Baena
Belalcázar

Belmez
Bujalance
Cabra
Carcabuey
Carpio (El)
Castro del Río
Conquista
Córdoba
Encinas Reales
Espejo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Montalbán
Montilla
Moriles
Palencia
Palma del Río
Pedro Abad
Peñarroya
Pozoblanco
Priego
Puente Genil
Rambla (La)
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santalla
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca
Villanueva del Duque
Viso (El)

únicas de entre las setenta y cinco de la provincia ante las que, según sus respectivos Presidentes, se había ejercitado en tiempo hábil el derecho de reclamación y cumplidos por las mismas con el deber que les impone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta provincial, previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales pertinentes al

asunto y por los fundamentos generales de derecho en que apoyó sus resoluciones, según y como constan en el acta de la sesión supradicha, adoptó por unanimidad los razonados acuerdos que, por orden alfabético de Municipios, se copian á continuación:

ADAMUZ

1.º Desestimar de plano la reclamación formulada ante la respectiva Junta municipal por don Andrés López Tenorio, en cuanto á las inclusiones, que se deniegan, de los señores:
Pedro Criado Amil
Francisco Avila López
Salvador López Valverde
Andrés Jiménez Amil
Antonio Delgado Criado
Antonio Muñoz Serrano
Miguel Porcuna Valverde
Vicente Ayosa Cuadrado
Rafael Molina Cuadrado
Juan Pablo Avila López
Andrés Serrano Delgado
Francisco Molina Cuadrado
Bartolomé Román Cazalla
Pedro Cuadrado y Cuadrado
José Porcuna Valverde
Manuel Jareño Vicario
Rafael Luque Pérez
Juan Antonio Ceballos y Ceballos
Francisco Román Cazalla
Francisco Salas Martínez
Juan Enriquez Toledano
José Ruiz Moreno
Antonio Luque Ortiz
Francisco Cerezo Mendoza
Ildefonso Cerezo Pérez
Benito Cantador Luque
Antonio Amil Ruiz
José Melendo Gómez
Carmelo de Haro

Alfonso Pérez Ponce
Apolinar de Haro
Andrés Cuadrado Porras
Andrés López Tenorio
Miguel Marín Jiménez
Miguel Romero León
Sebastián Redondo Mora
Antonio Pastor Cantador
Pedro José Valverde Pedregosa
Miguel Ruiz Pizarro
Benito Amil Cuenca
Andrés García del Pozo
Juan José Cuadrado Salinas
José Calvente Pallido
Bartolomé Calvente Palido
de común acuerdo con el informe desfavorable de referida Junta municipal, en atención a la falta absoluta de pruebas documentales con que ante ella se reclamó, y en consideración a que esta Provincial no se considera facultada para entrar a conocer del fondo de repetida reclamación, estimando las pruebas presentadas directamente por antedicho reclamante al señor Presidente de esta misma corporación el día 14 del actual; toda vez que no habiendo sido ni podido ser examinadas e informadas por repetida Junta municipal, como prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, tampoco puede estimarse en su justo valor por esta Junta provincial, por que ordenado por el artículo 6.º del precitado Real decreto que las Juntas provinciales examinarán los justificantes presentados, no puede interpretarse esa facultad como extensiva a otros documentos que a los expresamente consignados en el artículo 5.º de la misma Real disposición; esto es, a los remitidos por las Juntas municipales, pero no a los que directamente y por primera vez se presentaron a las provinciales, puesto que si a tanto se extendiera la dicha facultad se la habría consignado expresamente en citado artículo 6.º de repetido Real decreto, como taxativamente se la consignó en el artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, derogada por la de 8 de Agosto de 1907 que rige en la actualidad. Luego si se la ha omitido, es manifiesto el espíritu y la voluntad del legislador de limitar el periodo de prueba al plazo señalado en el artículo 3.º de la misma Real disposición y de reducir las facultades de las Juntas provinciales al caso concreto del repetido artículo 6.º De donde se deduce la incompetencia de esta para entender en la reclamación del señor López Tenorio por falta del requisito de preciso informe de la Junta municipal, según y como se deduce del acuerdo de la Junta Central de 30 de Diciembre de 1909.

2.º Desestimar por iguales fundamentos de hecho y derecho la otra reclamación del mismo señor López en cuanto a las inclusiones y exclusiones recíprocas por cambios de domicilio de los electores Antonio Crespo Ayllón Francisco García Cebrián Jacinto Haro Martínez Sebastián Jurado Serrano Andrés Castillo Zamorano Baltasar Jiménez Pastor Alonso Cerezo Rodríguez Pedro González Cano Antonio Loque Obrero Juan Molina y Molina Rafael Molina y Molina Antonio Regalón Moya

3.º No tomar tampoco en consideración lo reclamado por repetido señor López Tenorio para las reinscripciones, o sea para la eliminación en las listas de excluidos de oficio de Diego Oliva de la O Alvaro Galán Toledano por idéntica falta de presentación oportuna de pruebas documentales y por la misma incompetencia de esta Junta para entender en las no informadas previamente por la municipal respectiva.

4.º Inhibirse también de conocer y desestimar, en su virtud, de plano la reclamación de exclusiones, que no pueden acordarse, de Manuel Molina Redondo José Carrero Martínez Juan Manuel Cuadrado Sánchez Rafael Leiva Pedrozo Mateo Arévalo Montoro Antonio Cerezo Cuadrado Antonio Luido Torrero Diego Ramos Luido Emilio Redondo Castilla Juan Cano Ayoso José María Chanchio José Fernández Regalón Salvador Jurado Serrano Emilio Muñoz Molleja Pedro Román Serrano Bartolomé Cazalla Loque Ildefonso García Bernal Juan Antonio Jurado López Francisco Rodríguez Martínez Esteban Zamora García Juan Pozuelo Valverde Pedro Vicente Cano Madueño Juan José Criado Mesa Santiago Curiel Lobato Cirilaco Delgado Espada Pedro Galán León Juan Lázaro González Antonio Rivera Cruz Francisco Llanas Ruiz Bartolomé Canales Calero Rafael Beltrán Cruz Juan Contreras Herrera Roque Gómez Chillarón Antonio Lázaro González Pedro Serrano Canales Juan Antonio Serrano Poblete Antonio Villas Tejedoras Miguel Vioque Cuadrado Juan Antonio Vega Cerezo Francisco Vega Moya Ildefonso Porras Díaz Manuel Gutiérrez García Rafael Herrero Imañas Mariano Bolella García Antonio Marín Castilla Pedro Cabrera Sánchez Pedro Rodríguez Marín Alonso Cerezo Rodríguez Antonio Cerezo Ayllón Francisco García Cebrián Andrés Castillo Zamorano Pedro González Cano Jacinto Haro Martínez Baltasar Jiménez Pastor Sebastián Jurado Serrano Antonio Loque Obrero Juan Molina y Molina Rafael Molina y Molina Francisco Regalón Moya Antonio Díaz Avila Salvador Díaz Obrero Antonio Fuentes Ayoso Juan García Bernal Rafael Luido Grande Rafael Toledano Cobos José Torres Ponce Juan Cano Heredia Enrique Catalán Hita Juan Pozo Muñoz José Carmona Mas Alonso Cerezo Román José Jurado Fernández Antonio Toribio Sánchez Manuel Panadero Rojas Diego Loque Fernández y Blas Torres Lozano

por los repetidos fundamentos de hecho y de derecho en que se basan los acuerdos anteriores; y

5.º Dejar expedita la acción penal del reclamante don Andrés López Tenorio y del vocal de la Junta municipal don Juan Antonio Ceballos Serrano, para que la ejerciten, si a bien lo tuvieren, ante los Tribunales de justicia contra la Secretaría del Ayuntamiento o contra cualquier otro funcionario público si entendieren que por alguno de estos se había demostrado maliciosamente la expedición de las certificaciones que, según dicho Vocal, se habían solicitado oportunamente por el reclamante.

AGUILAR DE LA FRONTERA

1.º Incluir a

Francisco Zurera Segovia
José Berlanga Cosano
Rafael Tejada García
Gabriel Loque Prieto
Fernando Cabello López
Antonio Loque Blanco
Francisco Palido Leiva
Antonio J. Palido Carmona
Manuel Zurera Muñoz
José Romero Jiménez
Francisco Romero Palido
Francisco José Ahuma Palma
Antonio Manuel Guisado Buena
José Ríos Jiménez
Rafael Cosano Mejías
Manuel Cano Cecilia
Rafael León Palma
Leoncio Carmona Romero
Francisco Berlanga Loque
Francisco Berenguer Flores
Antonio Coaña Miranda
Cristóbal López Romero
Juan Arjona López
Juan Antonio Sales Rivera
Francisco José Leiva García
Juan Valle Cabezas
José Jiménez Jiménez
José Castro Marmol
como se reclama por don José Cecilia Córdoba ante la respectiva Junta municipal, con informe favorable de la misma, en atención a que, según los certificados del Registro civil y de la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento con que el reclamante justifica su petición, todos los incluidos son vecinos, mayores de veinticinco años y residentes con dos de antelación en aquel término municipal.

2.º Incluir también a

Francisco Calvo Rabio Cámara
Rafael Maldonado López
Rafael Fernández Loque
Enrique Heredia Tiscar
accediendo a lo reclamado por don Miguel Raseco Varo, con informe también favorable de la dicha Junta municipal, en consideración a los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los anteriores.

3.º Incluir por igual modo a

Navarro Palma Eduardo
Aguilera Carmona Antonio R.
Jiménez Loque Juan
Tapia León Francisco Manuel
Jiménez Jiménez Francisco
Loque Cabezas Rafael
Aragón Valle Manuel
Expósito Ríos Juan Manuel
Rosa Varo Antonio Manuel
Palido Carmona Antonio José
Paniagua López Juan
García Paniagua Francisco Manuel
López Rivas Francisco
de entre los veintidos reclamados por don Miguel Sánchez Cobos, con informe igualmente favorable de la dicha Junta municipal, en atención a que por las certificaciones del Registro civil, completadas con la de comparecencia de dos testigos ante el respectivo Juez municipal, se justifica di-

rectamente la edad e indirectamente la vecindad y la residencia anticipada de los incluidos, que son las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la ley para ser elector.

4.º No incluir a

Lozano López José
García Leiva Federico
Pelaez Molero Francisco
Expósito Ruz Juan Gregorio
Romero Cañadillas Manuel
García Zurera Juan
Algar Ruiz Juan de la Cruz
Fernández Cáceres Manuel
Romero González Pedro Antonio
que con los trece anteriores completan los veintidos comprendidos en la reclamación de inclusiones del dicho señor Sánchez Cobos, disintiendo en este punto del parecer de repetida Junta municipal, por cuanto para ninguno de ellos se aduce documento justificativo de sus edades, que no vienen consignadas, por no estar tampoco comprendidos los reclamados en las certificaciones del Registro civil, unidas a la reclamación, y no aparecer tampoco subsanadas esas deficiencias con ningún otro documento que las supla.

5.º Que se elimine de la lista definitiva del año anterior, correspondiente a la sección 1.ª del distrito 1.º, al elector número 170

Obrero Palido Antonio
puesto que aparece inscrito en la lista de incluidos de oficio de la sección 1.ª del distrito 4.º, donde debe mantenerse por razón del cambio de su domicilio, accediendo así a lo reclamado por repetido señor Sánchez Cobos, con informe favorable de la Junta municipal, y en evitación de la duplicidad de inscripciones que lo contrario significaría.

6.º No ceder a lo reclamado por el mismo señor Sánchez Cobos respecto a la eliminación de

Palomino Manrique Rafael
de la lista de incluidos de oficio correspondiente a la sección 1.ª del distrito 1.º, puesto que, como razonadamente informa la Junta municipal, no está probada la identidad personal del dicho nuevo elector con el Polonio Manrique Rafael que figura como antiguo bajo el núm. 203 de orden en la sección 3.ª del distrito municipal 2.º y listas definitivas del año anterior; y

7.º Desestimar en todas sus demás partes la reclamación de tan repetido señor Sánchez Cobos en lo que se relaciona con la anulación de los cambios de inscripción por causa de los de domicilio que figuran en las listas de inclusiones y exclusiones de oficio formadas por la Sección provincial de Estadística respecto a los electores

García Carretero Manuel
Bogas Jiménez Francisco
Calero Llanas José
Carrillo Jiménez Antonio
en atención a que inscritos esos cambios por la Sección de referencia con vista del certificado remitido por el señor Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento en virtud de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no puede en justicia desvirtuarse por la mera declaración de dos testigos ante el Juez municipal, dando más fe a esta diligencia que al documento público que justifica los cambios, y mucho menos cuando en la reclamación no han intervenido los interesados.

(Continuá en el número próximo).

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914.

Núm. 1694

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.202 45	199 28	"	3.003 17
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	860.265 43	265.183 06	"	595.082 37
4 Beneficiencia.....	14.500	4 34	"	14.495 66
5 Instrucción pública.....	189 24	47 35	"	141 89
6 Corrección pública.....	118.368 09	19.341 04	"	99.027 05
7 Extraordinarios.....	14.017	383 41	"	13.633 59
8 Resultados.....	280.816 60	96 99	8 37	280.227 98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	730.202 32	155.632	"	574.570 82
10 Reintegros.....	7.600	"	"	7.600
TOTAL DE INGRESOS.....	2.028.661 63	440.887 47	8 37	1.587.782 53
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	141.942 44	50.499 68	"	91.442 76
2 Policía de seguridad.....	121.577 34	35.880 68	"	85.696 66
3 Policía urbana y rural.....	425.544 88	62.153 63	"	363.391 20
4 Instrucción pública.....	108.917 75	27.591 16	"	81.326 59
5 Beneficiencia.....	136.275 68	38.770 45	"	97.505 23
6 Obras públicas.....	67.854 41	20.960 38	"	46.894 03
7 Corrección pública.....	105.341 87	21.006 29	"	84.335 58
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	404.171	141.385 71	"	262.785 29
10 Obras de nueva construcción.....	80.925 56	5.683 63	"	75.256 93
11 Imprevistos.....	44.650	28.833 80	"	15.816 20
12 Resultados.....	731.641 53	"	"	731.641 53
TOTAL DE PAGOS.....	2.376.842 41	432.750 41	"	1.938.092
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	8.137 06	"	"
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	"	440.887 47	"	"

Córdoba 30 de Abril de 1914.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, M. Enriquez.

BELMEZ

Núm. 1713

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley orgánica municipal.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

En ella se procedió a la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 1.º

No pudo tener efecto por encontrarse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

En ella se procedió a la revisión de exenciones y excepciones de los mozos de los reemplazos de 1913, 1912 y 1911.

Sesión del día 3

Supletoria a la ordinaria del día 1.º
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada la Corporación de los Boletines oficiales y comunicaciones de la semana.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera un microscopio para el examen de las carnes que se sacrifican en este pueblo, abonando su importe con cargo al capítulo 11 del presupuesto en curso.

Conceder un socorro de 15 pesetas al vecino pobre y enfermo Juan Manuel Ricos.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones municipales del corriente mes; y

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto las obras necesarias de reparación de la carretera a la estación, nombrando encargado de las mismas a don Julián Moreno.

Sesión ordinaria del día 8

La sesión de este día no tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 15

No pudo tener efecto por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 17

Supletoria a la ordinaria del día 15
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos habidos en la administración de consumos de esta villa durante el pasado mes de Febrero, presentada por el administrador don Luis Elías Gragera.

Aprobar asimismo la factura de los medicamentos facilitados a los enfermos

pobres durante el pasado mes, presentada por el farmacéutico don Bernardo del Mazo Narváez, mandando se abone su importe de 162 50 pesetas, por la Depositaria municipal, con cargo al artículo 2.º del capítulo 5.º del presupuesto en curso; y

Quedar enterada la Corporación de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 24

Supletoria a la ordinaria del día 22
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la factura de medicamentos facilitados a los enfermos pobres de esta localidad, presentada por el farmacéutico don Saturnino Anegón García, mandando se abone su importe de 131 85 pesetas por la Depositaria municipal, con cargo al artículo 2.º del capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Aprobar asimismo la cuenta de gastos de escritorio del primer trimestre del año actual, presentada por el Secretario de la Corporación, y que se libre su importe con cargo al artículo 2.º del capítulo 1.º

Autorizar al señor Alcalde para que efectúe las obras necesarias por el siste-

ma de administración, de reparación y conservación del paseo público, abonándose este gasto previo los trámites necesarios con cargo al artículo 4.º del capítulo 3.º

Aprobar la cuenta presentada por el albañil Eduardo Amaro, de los peones empleados en la colocación de palomillas para el tendido de red de la Central eléctrica municipal, mandando se abone su importe de 134 25 pesetas con cargo al capítulo correspondiente.

Conceder un socorro de 10 pesetas, que se satisfará por la Depositaria municipal con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto, al vecino pobre y enfermo Julio López Alcántara.

Declarar cesantes a los alguaciles correos de las aldeas de Doña Rama y el Hoyo, Adolfo Navas Sandoval y Bartolomé Paz, y al encargado del reloj público Rafael Pacheco Carrillo, nombrando para sustituirlos a Jesús Sandoval Cerezo, Agripino Muñoz Sánchez y Angel García Sánchez, respectivamente; y

Por último, quedar enterada la Corporación de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 31

Supletoria a la ordinaria del día 29
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Modificar varios artículos del Reglamento formado por este Ayuntamiento para la administración y conservación de su cementerio, en la forma interesada por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Asignar un socorro de 200 pesetas a la Junta de damas de esta localidad para el establecimiento de un colegio de educación privada y casa de socorro, cuya suma se tendrá en cuenta al formular el presupuesto municipal del venidero año, por no existir en el vigente consignación para dicho objeto ni poderse librar contra imprevistos por resultar este capítulo agotado; y

Por último, quedar enterada la Corporación de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana.

Quintas

En esta sesión se resolvieron las incidencias pendientes de mozos del actual reemplazo y de revisiones de los anteriores.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 18
Presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

En ella y en votación nominal se acordó designar en comisión a los Vocales don Blas López García, don Jesús Esquivas Casado y don Antonio Moledano Aranda, para el examen de las cuentas de este Municipio correspondientes al pasado año de 1913. En dicha votación tomaron parte veinte Vocales presentes, votando catorce en pro de dicha designación contra seis, formulando el señor Boza en su nombre y en el de sus cinco compañeros su voto en contra, fundado en que no se le confieren puestos en dicha comisión, declinando la responsabilidad que pudiera corresponderles.

Asimismo y en votación nominal por

cuatro votos en pro contra seis, fué aprobado el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el corriente año, mandando se expusiese al público copia de esta resolución y se remitiese el mismo con su copia al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 150 de la vigente ley orgánica Municipal.

Belmez 4 de Abril de 1914.—El Secretario, Juan de Castro.

Diligencia.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día siete del actual.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, lo acredito por la presente, que visa el señor Alcalde en Belmez á 9 de Abril de 1914.—Certifico, Juan de Castro.—V.º B.º El Alcalde, V. Sánchez.

LOS MORILES

Núm. 1.666

Don Antonio María Agrás Albald, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que careciendo este Ayuntamiento del correspondiente padrón de la riqueza urbana correspondiente á este término municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares en el próximo año de 1915, va á procederse á la confección del mismo; advirtiéndolo á todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este término, la obligación que tienen de dar relación detallada de ellas, estén ó no amilarradas, á cuyo efecto se les facilitará por la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas declaratorias necesarias, dándose de plazo para el cumplimiento de esta obligación hasta el 31 de los corrientes; previniendo que transcurrido que sea dicho plazo, á todos los propietarios que por negligencia ó mala fé no hayan dado relación de sus fincas urbanas, será castigado con la multa que establece la ley y demás disposiciones del ramo.

Los Moriles 12 de Mayo de 1914.—Antonio, M.º Agrás.

AGUILAR

Núm. 1.735

Don Juan Aragón Luque, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por denuncia del Administrador del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se ha seguido ante mi juicio administrativo contra don Cristóbal Burgos Díaz, vecino de Lucena, en el que con fecha 28 de Abril recajó el siguiente fallo:

Que debo condenar y condeno á don Cristóbal Burgos Díaz, vecino de Lucena, á que abone al arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de esta población la cantidad de sesenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, importe de los derechos de arbitrios correspondientes á 595 arrobas de aceite vendidas en su finca denominada Barranquillos, de este término.

Y como el condenado fué declarado rebelde por su comparecencia, después de haber sido citado éste en forma legal, se publica la sentencia en el Boletín Oficial para que sirva de notificación al mismo; advirtiéndole el derecho que tiene á alzarse de la misma ante el señor Gobernador civil, por conducto de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, á contar

desde la publicación del presente en esta periódico oficial.

Aguilar 20 de Mayo de 1914.—Juan Aragón.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.737

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia para proceder á la extinción de animales dañinos por medio de preparados de estrigina en la dehesa de la Peña y sus agregados, de este término municipal, he dispuesto se proceda á realizar la operación de envenenamiento en las noches de los días del 1 al 10 inclusive del próximo mes de Junio.

Lo que hago público por medio del presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Villaviciosa 20 de Mayo de 1914.—Francisco F. Escobar.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.743

Don Mariano González de Andía y Lissas, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se instruye expediente á instancia de don Francisco Álvarez Castro, mayor de edad, casado, herrero y de este domicilio, para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de la finca siguiente:

Un corralón cercado con ciento setenta y un metros treinta y cinco centímetros cuadrados de extensión superficial, en la calle Altillo 6 arrecife de Sevilla y Cádiz á Madrid, del barrio Campo de la Verdad, de esta capital; su fachada mira al Mediodía, donde tiene su puerta principal de entrada, sin número antiguo ni moderno de población, y por donde pasa un camino ó vereda que va á unirse á la carretera general de Madrid á Cádiz; lindando por la izquierda entrando con la casa número dieciséis de dicha calle Altillo; por derecha hace esquina á la misma calle y además linda con mencionado camino ó vereda, y por la espalda con casa derribada número seis de referida calle Altillo.

Y en dicho expediente he acordado citar á cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre el expresado inmueble, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan á hacer uso de sus derechos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Córdoba á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.718

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto contra Antonio Aguilar Rodríguez (a) Banderías y otros, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, á M. Martínez y á Carlos Eguí, consignatarios,

el primero de la expedición número cuatro, compuesta de una caja de fundición, de Madrid á esta, y el segundo de la número siete mil cuatrocientos veintinueve, compuesta de tres bultos corambres, de Pamplona á esta, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue por hurto de referidas mercancías el veintisiete de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 1.748

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día veintinueve del actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se celebrará el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de la lista del Jurado del único Municipio de este partido.

Dado en Montilla á quince de Mayo de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario, P. H. A. García.

LUCENA

Núm. 1.750

Don Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de esta ciudad y no partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado en su artículo treinta y uno, he acordado en providencia de esta fecha se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente y hora de las once, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que refrenda han de confeccionar las listas de Jurados correspondientes al mismo y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial. Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia á sus efectos se expide este edicto.

Dado en Lucena á veinte de Mayo de mil novecientos catorce.—L. Nuño de la Rosa.—El Secretario, Pedro Reina.

BAENA

Núm. 1.699

Don Eduardo Sarría y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresarán, propias de don Rafael Roldán Ruiz, de esta vecindad, hurtadas la madrugada de hoy de terrenos de la finca llamada Centa, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena á catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo Sarría.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un mulo de ocho años, tordo, alzada 1'50 metros, marca B, en la nariz y con el cuello vuelto.

Otro mulo pelo rojo, de seis años, 1'43 metros alzada, bello.

Otro mulo de nueve años, pelo castaño, 1'55 alzada, con lunares en el lomo y cinchera.

Otro mulo de nueve años, 1'50 alzada, castaño oscuro, lunares en el lomo y cinchales en la espalda.

Otro mulo de tres años, 1'52 alzada, pelo castaño, hierro V. núm. 18.

Todos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.746

MORENO ALAMO Francisco, de dieciséis años, soltero, betonero, natural de Andéjar, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por el delito de hurto de cinco gallinas y un gallo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido á prisión.

Núm. 1.740

TIRADO BURGOS Julián, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en Aranjuez, calle Foz, número dieciséis; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Posada sito en las Casas Consistoriales, en el término de diez días, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.717

REYES RUIZ Francisco, hijo de Juan y Teresa, de cincuenta y cuatro años de edad, natural y vecino de S. pejo, de oficio sirviente, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estupro; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba á dieciocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.

Núm. 1.723

FERNANDEZ EXPÓSITO Francisco, domiciliado últimamente en Puente Genil; zapatero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á ponder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de curtos y metálico.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinos.

Imp. «La Opinión», Braulo Laportilla.